

PRIMERA MODIFICACION AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE NUQUI - CHOCÓ Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO EN LA LEY 550 DE 1.999

Entre los suscritos a saber, por una parte **FRANCISCO JAVIER VALENCIA PEREA**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 16.698.751 de Cali**, quien actúa en nombre y representación legal del municipio de Nuquí - Chocó, en su calidad de alcalde, y en ejercicio de las facultades otorgadas en el Acuerdo No. 020 expedido por el Concejo Municipal el 4 de octubre de 2008 quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** y por otra parte, los **ACREEDORES** de el municipio, reconocidos en la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias celebrada el 09 de octubre de 2008 – Anexo 1, debidamente presentes o representados, se celebra y aprueba la modificación al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito entre las mismas partes, en los términos del presente documento, con el lleno de los requisitos legales exigidos por la Ley 550 de 1999 en su artículo 29..

I- CONSIDERACIONES:

PRIMERA: El **MUNICIPIO**, con el fin de restablecer su capacidad de pago y recuperar su viabilidad financiera, fue admitido en un proceso de reestructuración de pasivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 550 de 1999 por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 1364 del 9 de julio de 2001. El 23 de enero de 2002 fue suscrito el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en adelante denominado el **ACUERDO**.

SEGUNDA: Durante la ejecución del **ACUERDO**, se han presentado los siguientes eventos de incumplimiento, que al tenor de lo previsto en el artículo 35 de la ley 550 de 1999 constituyen causales de terminación del **ACUERDO**, en el evento en que no sean subsanados:

- Causación de obligaciones corrientes posteriores a la ejecución del **ACUERDO** con vencimiento superior a 90 días en cuantía de \$293 millones, según certificación expedida por la administración municipal el día 07 de octubre de 2008, la cual hace parte integral de este documento. Anexo 3.

- Incumplimiento de los límites de gasto de ley 617 de 2000, por la generación de mayores gastos a los proyectados en el escenario financiero, así como causación de déficit corriente a 31 de diciembre de 2007 originado por la insuficiencia de recursos de libre destinación que garantizaran el pago estas acreencias y la asunción de compromisos por encima de las autorizaciones de gasto incorporadas en el presupuesto de la vigencia fiscal 2007.

- Incumplimiento de las condiciones de pago estipuladas en el **ACUERDO** puesto que no se reorientaron los recursos destinados al pago de acreencias en los porcentajes estipulados en éste y en algunas vigencias no se generó ahorro corriente que permitiera financiar algunas de las acreencias en los términos pactados en el **ACUERDO**, lo que afectó en algunos casos el cumplimiento de los plazos acordados.

Para subsanar los eventos de incumplimiento presentados se hace necesario modificar las condiciones pactadas en el **ACUERDO**, mediante la formulación de una propuesta de modificación que deberá ser presentada por el alcalde municipal como representante legal de **EL MUNICIPIO**, a consideración y aprobación de la Asamblea de Acreedores.

TERCERA: Por solicitud de **EL MUNICIPIO**, en las reuniones del **Comité de Vigilancia** celebradas los días 22 de abril y el 08 de octubre de 2008 respectivamente, los representantes de los **ACREEDORES**, conocieron y aceptaron unánimemente la propuesta de introducir modificaciones al **ACUERDO** con el propósito de ajustarlo a la realidad financiera de **EL MUNICIPIO**, a fin de lograr su eficaz cumplimiento.

CUARTA: Teniendo en cuenta la voluntad de las partes intervinientes en el **ACUERDO** de continuar con su ejecución, es necesario adaptar el mismo a las circunstancias sobrevenidas para cumplir de forma más adecuada con las disposiciones de sus cláusulas.

QUINTA: Previa convocatoria publicada en el Semanario Chocó 7 Días Edición 677 correspondiente a la semana comprendida entre el 03 y el 09 de octubre de 2008, página 5, tal y como consta en el ejemplar que hace parte integral del presente documento – Anexo 4 y perifoneo en el casco urbano del municipio durante el día 06 de octubre de 2008, según certificación expedida el 08 de octubre de 2008 por el secretario general del municipio y el personero municipal, Anexo 5, se realizó la reunión para comunicar el número de votos admisibles y la determinación de la existencia y cuantía de las acreencias, objeto de la modificación de el **ACUERDO**. En esta reunión, tal y como consta en el acta respectiva – Anexo 6, no se presentaron objeciones a la determinación de acreencias, acreedores y al establecimiento de los derechos de voto.

SEXTA: En la asamblea de acreedores realizada el día 09 de octubre de 2008, la promotoría informó a los asistentes la ocurrencia de eventos de incumplimiento que ocasionan la terminación de pleno derecho de el **ACUERDO**, e informó que la causal contemplada en el numeral 5 del artículo 35 de la ley 550 había sido subsanada, toda vez que la administración municipal, acreditó los acuerdos de pago de las obligaciones causadas con posterioridad a la suscripción de el **ACUERDO**. Para subsanar las otras causales de incumplimiento, **EL MUNICIPIO**, presentó a consideración de todos los acreedores la propuesta de modificación de el **ACUERDO**. Los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 29 de la Ley 550 de 1.999, ejercieron su derecho a voto, obteniendo un porcentaje de 76% de votos positivos, tal y como consta en el acta de escrutinio suscrita el día 20 de octubre de 2008 que hace parte integral del presente documento – Anexo 7.

II. CLAUSULAS:

Una vez expuestas las anteriores consideraciones, y previendo que los términos y condiciones de la presente modificación del **ACUERDO** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes, especialmente en lo definido para la reestructuración de pasivos en la ley 550 de 1999 y sus normas reglamentarias las clausulas que se incorporan al **ACUERDO** y las que se modifican son del siguiente tenor:

PRIMERA: Las obligaciones contenidas en sentencias judiciales incluidos los fallos de tutela, se cancelarán de conformidad con la prelación y orden establecido en el **ACUERDO**, atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las obligaciones cuya fuente sea una providencia judicial proferida en proceso ordinario, constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses remuneratorios, moratorios, actualizaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerán ni cancelarán costas (expensas y agencias en derecho).
2. Las obligaciones cuyo origen sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del **ACUERDO**, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se someterán para su pago a las reglas contenidas en el presente **ACUERDO** y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en el numeral anterior.

3. Las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos, incluyendo aquellos en los cuales el título que prestó mérito ejecutivo fue una sentencia y dentro de los cuales se haya aprobado liquidación del crédito condenando al **MUNICIPIO**, a reconocer intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones, costas (expensas y agencias en derecho), indemnización moratoria de que trata la ley 244 de 1995 modificada por la ley 1071 de 2006, sólo se cancelarán considerando el valor del capital adeudado, una vez descontado el valor de los títulos de depósito judicial aplicados en el proceso, atendiendo para todos los efectos, la regla contenida en el numeral 1. de esta **Cláusula**.

4. Los fallos de tutela referidos a obligaciones causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del **ACUERDO** o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1°. Guardando en todo armonía con el contenido de el **ACUERDO**, en aplicación de los principios de igualdad, solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los Acuerdos de reestructuración.

SEGUNDA: En desarrollo de la presente modificación del **ACUERDO** los acreedores con excepción de las Entidades de Seguridad Social en Pensiones, aceptan la propuesta del **MUNICIPIO**, relacionada con la condonación de los intereses que llegaren a causarse sobre el valor del capital de sus acreencias que quedaron incorporadas en la relación de acreencias y derechos de voto y expresamente se comprometen a no iniciar nuevos procesos en contra del **MUNICIPIO** para obtener el reconocimiento y pago de indemnizaciones o intereses sobre las mismas, incluyendo la indemnización moratoria de que trata la ley 244 de 1995 modificada por la ley 1071. En consecuencia, a las acreencias que hacen parte de esta modificación al **ACUERDO** en ningún caso se les reconocerán intereses, indexaciones o cualquier tipo de actualización a la obligación reconocida en la reunión de determinación de acreencias y establecimiento de derechos de voto celebrada en el municipio, el día 09 de octubre de 2008, excepto los intereses legales reconocidos a las Entidades de Seguridad Social en Pensiones, liquidados a la tasa establecida en la ley 100 de 1993.

TERCERA: Se modifican los **parágrafos 1, 2, y 3** de la **CLAUSULA PRIMERA** los cuales quedarán así:

Parágrafo 1. ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de el **MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el 09 de Octubre de 2008 y relacionadas en el Anexo No. 1 sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo.

Parágrafo 2. EL MUNICIPIO, podrá utilizar como medio de pago de las obligaciones reestructuradas el cruce de cuentas establecido en el artículo 59 de la ley 550 de 1999, con los impuestos de su propiedad adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando cancelen los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base en lo estipulado en el Estatuto de Rentas y en las facultades que el Concejo le otorgue al alcalde para estos efectos. Para efectos del pago de las obligaciones materia de esta modificación del **ACUERDO**, los **ACREEDORES** deberán presentar el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas y demás conceptos adeudados por éstos al **MUNICIPIO**. El pago de obligaciones objeto de subrogación en los términos del artículo 24 de la ley 550 de 1999, se hará previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Código Civil.

Parágrafo 3- Para efectos del pago de las acreencias, se seguirán los montos y plazos definidos en el escenario financiero Anexo 2 que hace parte integral de la presente modificación, previa depuración legal de cada obligación, verificando la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia

documental debidamente legalizada. Una vez obtenida la conformidad por parte de el COMITÉ DE VIGILANCIA se cancelarán **LAS OBLIGACIONES** en el siguiente orden: acreencias fiscales, acreedores laborales; acreedores de seguridad social y entidades públicas y otros acreedores. Lo anterior sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneamente a distintos **ACREEDORES** dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de dichas **ACREENCIAS**.

CUARTA: Se modifica la **CLAUSULA SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS.**, la cual quedará así:

Las **OBLIGACIONES** de orden laboral, adeudadas directamente a los servidores públicos activos y retirados del **MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y según lo establecido en el Anexo 2, de acuerdo a los siguientes conceptos:

1. Cesantías
2. Nómina por pagar
3. Vacaciones
4. Otras obligaciones laborales

A estas acreencias, el municipio no les reconocerá intereses corrientes ni moratorios, ni sanciones adicionales y su pago seguirá el siguiente orden:

- a) En primer lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) En segundo lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor se encuentren entre (\$5.000.001) y (\$10.000.000).
- c) Una vez canceladas las obligaciones expuestas en el literal b), se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea superior a (\$10.000.001).

PARÁGRAFO. Las contingencias laborales se pagarán de acuerdo a la demostración de su legitimidad y a los cupos asignados para cada vigencia del acuerdo.

QUINTA: Se modifica la **CLAUSULA TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PUBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**, la cual quedará así:

El pago de las **OBLIGACIONES** a las entidades públicas y de seguridad social se realizará dentro de los plazos señalados en el Anexo 2 del presente **ACUERDO**, ciñéndose a la siguiente prelación:

1. Aportes a fondos pensionales
2. Aportes a seguridad social en salud
3. Aportes a escuelas industriales, institutos técnicos y ESAP
4. Aportes al ICBF, SENA y Cajas de compensación
5. Acreedores servicios públicos
6. Tasas
7. Acreencias con la Financiera de Desarrollo Territorial - Findeter
8. Otros acreedores

PARÁGRAFO 1. LAS OBLIGACIONES con las entidades de seguridad social y de derecho público, se pagarán previa depuración efectuada entre las entidades y **EL MUNICIPIO**.

PARÁGRAFO 2. Las acreencias del grupo dos no generan intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias ni sanciones. Se exceptúan las acreencias pertenecientes a recursos del Sistema de

Seguridad Social en Pensiones, quienes tendrán reconocimiento de los intereses legales obligatorios a que haya lugar de conformidad a lo establecido en la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO 3: El pago de las acreencias a favor de FINDETER causadas por la liquidación de los fondos FIS, FIU y FCV, podrá realizarse a través del mecanismo previsto en el artículo 124 de la ley 1151 de 2007 cuyo procedimiento de aplicación fue reglamentado a través del Acuerdo 004 del 24 de abril de 2008 por la Junta Directiva de FINDETER. En todo caso, una vez expirada la vigencia de la ley 1151, de existir saldos insolutos por las obligaciones a favor de FINDETER causadas por la liquidación de los fondos FIS, FIU y FCV continuará la obligación de hacerse un pago dinerario, sin que en ningún caso pueda entenderse renuncia o novación de las obligaciones a favor de FINDETER.

PARÁGRAFO 4. Las contingencias del grupo dos se pagarán de acuerdo a la demostración de su legitimidad y a los cupos asignados para cada vigencia del acuerdo.

SEXTA: Se modifica la **CLAUSULA CUARTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.**, la cual quedará así:

Para efectos del pago de acreencias del grupo No. 3 sólo se reconocerá el capital adeudado a la fecha de la presente modificación. La acreencia a favor del Banco Agrario se cancelará en un solo pago en el segundo semestre de la vigencia 2009 de acuerdo a lo establecido en el escenario financiero Anexo 2. Lo anterior previa la revisión de las condiciones liquidadas por la entidad bancaria frente al contenido del acuerdo inicial. En el evento en que los valores descontados no se ajusten a las condiciones previstas en el acuerdo inicialmente suscrito, la entidad financiera devolverá los mayores valores descontados.

SEPTIMA: Se modifica la **CLAUSULA QUINTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES.**, la cual quedará así:

El pago de las acreencias de los demás acreedores, se cancelarán de acuerdo con las fuentes de financiación de conformidad con lo establecido en el escenario financiero - Anexo. No. 2. Para tal fin, se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1. Honorarios y Servicios
2. Adquisición de bienes y servicios Nacionales
3. Otros conceptos

En relación a estas acreencias, el municipio, no reconocerá intereses corrientes ni moratorios, ni sanciones adicionales y su pago seguirá el siguiente orden:

- a) En primer lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) En segundo lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor se encuentren entre (\$5.000.001) y (\$10.000.000).
- c) Una vez canceladas las obligaciones expuestas en el literal b), se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea superior a (\$10.000.001).

PARÁGRAFO 1. Las contingencias del grupo cuatro se pagarán de acuerdo a la demostración de su legitimidad y a los cupos asignados para cada vigencia

OCTAVA: Se modifica la **CLAUSULA SEPTIMA. COMITÉ DE VIGILANCIA CONSTITUCION.**, la cual quedará así:

Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un **COMITÉ DE VIGILANCIA** integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos siguiendo los siguientes criterios:

1. **EL PROMOTOR.**
2. El representante legal del **MUNICIPIO** o su designado.
3. Un representante de los acreedores laborales.
4. Un representante de las Entidades Públicas
5. Un representante de las entidades de Seguridad Social
6. Un representante de las Instituciones Financieras
7. Un representante de los Demás Acreedores

- Los miembros principales y suplentes representantes de los grupos de **ACREEDORES** en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** se designarán de acuerdo con el mayor número de votos reconocidos, así: En cada grupo, el miembro principal será el acreedor que tenga el mayor número de votos reconocidos y el suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente y así sucesivamente.

PARÁGRAFO 1º. Con voz pero sin voto, formarán parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA** el representante legal de **EL MUNICIPIO** o su delegado y **EL PROMOTOR** o la persona que en su momento designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que ejerza sus funciones.

PARÁGRAFO 2º. La secretaría del **COMITÉ DE VIGILANCIA** estará a cargo del Secretario (a) de Hacienda del **MUNICIPIO** o quién haga sus veces y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el Presidente y el Secretario del mismo.

PARÁGRAFO 3º. Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARÁGRAFO 4º EL COMITÉ DE VIGILANCIA se mantendrá hasta tanto se cancelen en su totalidad las **OBLIGACIONES** objeto del presente **ACUERDO**.

NOVENA: Se dejan sin efecto los numerales 1 y 2 de la **CLAUSULA OCTAVA.** y se modifica el numeral 8 de la misma Cláusula, el cual quedará así:

8. Las reuniones del Comité de Vigilancia se realizarán cada tres meses, previa convocatoria por escrito efectuada por el presidente del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días

DECIMA: Se deja sin efecto el numeral 2º de la **CLAUSULA NOVENA.**

DECIMA PRIMERA: Se modifica la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA.**, la cual quedará así: **FUENTES DE FINANCIACION DE LAS ACREENCIAS.**

El pago de las **OBLIGACIONES** que dieron origen a la suscripción del presente **ACUERDO** tendrán como fuente de financiación, durante 2008 el 25% y a partir del 2009 el 30% de la participación de propósito general del sistema general de participaciones correspondiente a otros sectores de inversión y los recursos

correspondientes al ahorro de ingresos corrientes de libre destinación por ajuste a los indicadores de gasto de funcionamiento de conformidad con el anexo 2 del presente acuerdo.

DECIMA SEGUNDA: Se incorpora una nueva Cláusula al **ACUERDO**, la cual quedará así:

GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES: Para garantizar la prelación y pago de las **OBLIGACIONES** y de los gastos inherentes al funcionamiento de la administración en cada año de duración del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** deberá:

1. Aperturar a nombre del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Nuquí, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción de la presente modificación del **ACUERDO** una cuenta bancaria en la cual se depositen los recursos correspondientes a Otros Sectores dentro del Propósito General del Sistema General de Participaciones en los términos establecidos en la cláusula décima primera de la presente modificación al **ACUERDO**.

Aperturar a nombre del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Nuquí, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción de la presente modificación al **ACUERDO** una cuenta bancaria en la cual se depositen los recaudos por concepto de la recursos provenientes del ahorro de ingresos corrientes de libre destinación por ajuste a los indicadores de gasto de funcionamiento operacional en los términos establecidos en la cláusula décima primera de la presente modificación al **ACUERDO**.

Con cargo a estas cuentas se realizarán los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente **ACUERDO**.

2. Aperturar a nombre del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Nuquí, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción de la presente modificación del **ACUERDO** las cuentas bancarias necesarias para administrar las subcuentas del Fondo de contingencias en los términos del numeral 23 de la cláusula décima cuarta de la presente modificación del **ACUERDO**.
3. Aperturar a nombre del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Nuquí, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción de la presente modificación al **ACUERDO** la cuentas bancaria necesaria para administrar el Fondo de Pasivos pensionales en los términos de décima cuarta de la presente modificación del **ACUERDO**
4. La administración municipal se compromete a entregar a más tardar cada dos meses a los miembros del comité de vigilancia el reporte de los extractos de cada una de las cuentas mencionadas en el numeral anterior.

DÉCIMA TERCERA: Se modifica el numeral 2 de la décima primera, **LÍMITES DE GASTO:**

Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** incluidas las transferencias a los órganos de control no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre el 95% durante la vigencia 2008, el 88% en el 2009 y a partir del 2010 el 86%. En todo caso el **MUNICIPIO**

efectuará los ajustes adicionales en virtud del presente **ACUERDO** y en concordancia con el flujo financiero relacionado en el Anexo 2. Sin perjuicio del porcentaje sobre los ingresos corrientes de libre destinación, cualquier incremento de los gastos superior al contemplado en el Anexo 2 del presente **ACUERDO** deberá ser autorizado por el **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

De igual manera las transferencias para el Concejo y la Personería Municipales deberán ajustarse de las disposiciones previstas en la Ley 617 de 2000.

DÉCIMA CUARTA: Se modifica el numeral 23 de la décima primera, **FONDO DE CONTINGENCIAS:**

23. El **MUNICIPIO** constituirá un **FONDO DE CONTINGENCIAS**, con tres subcuentas así:

- a) **Para financiar las obligaciones potenciales (créditos litigiosos) causadas con anterioridad al inicio de la negociación** cuya fuente de financiación corresponderá a recursos de libre destinación en los montos proyectados en el escenario financiero (Anexo 2) y estarán destinados a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia las obligaciones contenidas en la cláusula primera de la presente modificación.
- b) **Fondo de contingencias para financiar obligaciones potenciales (créditos litigiosos) causadas con posterioridad al inicio de la negociación**, cuyos valores ejecutados harán parte del indicador de gasto de funcionamiento y la fuente de financiación corresponderá a recursos de libre destinación en los montos proyectados en el escenario financiero (Anexo 2). Estos recursos estarán destinados a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia las sentencias judiciales producto de procesos judiciales iniciados después del inicio de la negociación.

De presentarse recursos no ejecutados al final de cada vigencia en las dos primeras subcuentas el 100% de los recursos remanentes permanecerán en dichos fondos. Estos recursos se acumularán año a año, es decir que no serán susceptibles de otra destinación diferente a la establecida en los literales a) y b).

Sin embargo en caso de ser necesario y previo análisis de las prioridades de cada fondo por parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, los recursos y los rendimientos de este fondo se podrán destinar a cubrir los menores ingresos que se generen frente a la meta financiera establecida en el Anexo No. 2 para garantizar los pagos comprometidos con los acreedores durante la vigencia del presente **ACUERDO**.

DÉCIMA QUINTA: Se adiciona el numeral 32 en la cláusula décima primera:

32. El municipio constituirá un **FONDO PARA PAGO DE PASIVOS PENSIONALES** mediante el cual se cancelarán las obligaciones por concepto de pasivos pensionales en los términos del artículo 1 de la Ley 549 de 1999, de acuerdo a los montos proyectados en el escenario financiero (Anexo 2).

DÉCIMA SEXTA: RECONOCIMIENTO. La modificación del **ACUERDO** se entiende reconocida con la firma del Representante Legal de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, la firma de los votos de los **ACREEDORES** y con la publicación en el órgano de publicidad de los actos oficiales de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.

DÉCIMA SÉPTIMA: REGISTRO DEL ACUERDO. La celebración de la presente modificación al **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las

entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Su vigencia comenzará a partir de su registro.

DÉCIMA OCTAVA: Los demás términos y condiciones del **ACUERDO** no modificados por el presente documento, continúan vigentes.

DÉCIMA NOVENA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos de la presente Modificación al **ACUERDO**, mediante la suscripción de las hojas de votación de la modificación al **ACUERDO**, anexas al presente documento.

Para constancia, se suscribe la presente Modificación del **ACUERDO** por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y los **ACREEDORES** que expresamente lo aceptan relacionados en el anexo 1.

Dado a los días veinte (20) días de Octubre de 2008.


FRANCISCO JAVIER VALENCIA PEREA
Alcalde Municipal

POR LOS ACREEDORES:

SE ANEXAN VOTOS Y RELACIÓN DE ACREEDORES Y ACREENCIAS

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS - MUNICIPIO DE NOQUI - DEPARTAMENTO DEL CHOCO

ANEXO No. 2

ESCENARIO FINANCIERO - MODIFICACIÓN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999 - OCTUBRE DE 2008								
TOTAL	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	
A. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	935.884	811.701	852.286	894.900	939.645	986.627	1.035.958	
Ingresos Tributarios	266.764	265.000	278.250	292.163	306.771	322.109	338.215	
Ingresos No Tributarios	30.191	31.701	33.286	34.950	36.697	38.532	40.459	
SGP Libre destinación	638.929	515.000	540.750	567.788	596.177	625.986	657.285	
B. GASTOS FUNCIONAMIENTO NIVEL CENTRAL FINANCIADOS CON ICLD	731.071	551.260	557.823	585.714	615.000	645.750	678.037	
Gastos de personal	298.513	321.260	337.323	354.189	371.899	390.493	410.018	
Gastos generales	250.000	200.000	210.000	220.500	231.525	243.101	255.256	
Transferencias	14.000	10.000	10.500	11.025	11.576	12.155	12.763	
Déficit Fiscal en Funcionamiento	168.558	20.000	-	-	-	-	-	
Límite Gto de Fto. / ICLD según Ley 617 de 2000	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	
Límite Gto de Fto. / ICLD del Municipio	78%	68%	65%	65%	65%	65%	65%	
C. GASTOS ORGANOS DE CONTROL	156.447	164.269	172.483	181.107	190.162	199.670	209.654	
Concejo	87.222	91.583	96.162	100.970	106.019	111.320	116.886	
Personería	69.225	72.686	76.321	80.137	84.143	88.351	92.768	
(Gto. Fto Nivel Central + Org. de Control) / ICLD	95%	88%	86%	86%	86%	86%	86%	
AHORRO DISPONIBLE POR AJUSTE AL INDICADOR DE GASTO DE FUNCIONAMIENTO LEY 617	6.000	96.171	121.900	128.079	134.483	141.207	148.267	
MAS								
OTRAS RENTAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN	193.000	232.424	244.045	256.248	269.060	282.513	296.639	
SGP-PPG-Otros Sectores de Inversión	193.000	232.424	244.045	256.248	269.060	282.513	296.639	
FUENTES PARA FINANCIAR EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS	199.000	328.595	366.025	384.326	403.543	423.720	444.906	
FINANCIACIÓN DE LAS ACREENCIAS (CIERTAS Y CONTINGENTES)	2.270.367	198.098	327.172	361.249	383.589	401.594	421.000	178.352
CON RECURSOS DISPONIBLES S.G.P (Libre Inversión)	1.498.691	192.102	232.054	239.424	255.641	268.086	281.000	30.352
Indemnización personal desvinculado a 31/12/08	80.000		80.000					
Grupo 1	24.442	24.442						
CESANTIAS	13.915	13.915						
NOMINA POR PAGAR	10.076	10.076						
VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES	147	147						
OTRAS OBLIGACIONES LABORALES	304	304						
Grupo 2	1.213.275	126.200	75.732	211.350	235.641	253.000	281.000	30.352
APORTES A FONDOS PENSIONALES	44.562	44.562						
APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	204.224	70.000	63.000	71.224				
APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES, INSTITUTOS TECNICOS Y ESAP	1.094		1.094					
APORTES AL ICBF, SENA Y CAJAS DE COMPENSACION	23.276	11.638	11.638					
OTROS ACREEDORES	17.520			17.520				
SERVICIOS PUBLICOS								
FINDETER	922.599			122.606	235.641	253.000	281.000	30.352
Grupo 3	9.537		9.537					
Grupo 4	117.851	33.460	66.785	17.574				
ACREEDORES-HONORARIOS	6.178	6.178						
ACREEDORES-SERVICIOS	14.563	7.282	7.282					
ACREEDORES-VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	1.863		1.863					
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES-BIENES Y SERVICIOS	77.233	20.000	52.000	5.233				
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES-PROYECTOS DE INVERSIÓN	16.923		5.641	11.282				
OTROS ACREEDORES	1.060			1.060				
SALDOS POR DEPURAR	53.586	8.000		10.500	20.000	15.086		

CON RECURSOS DEL SGP- LIBRE DESTINACION	771.675	5.997	95.117	121.825	127.948	133.508	140.000	148.000
Fondo de contingencias (obligaciones contingentes relacionadas en el inventario de acreedores y acreencias con anterioridad al 30/12/2000)	303.000	1.220	26.000	23.500	35.000	55.000	90.000	73.000
FONDO DE CONTINGENCIAS (Obligaciones con posterioridad al inicio de la negociación)	97.000		5.000	10.000	16.000	16.000	20.000	30.000
Fondo de Garantía de Pagos de Obligaciones Pensionales (Bonos Cuotas Partes)	141.000	1.000	15.000	20.000	20.000	20.000	20.000	45.000
Grupo 1	11.703	3.777	7.325					
CESANTIAS	3.777	3.777						
NOMINA POR PAGAR	5.876		5.876					
VACACIONES	1.450		1.450					
OTRAS OBLIGACIONES LABORALES								
Grupo 2	120.374		14.988	32.977	32.410	30.000	10.000	
APORTES A FONDOS PENSIONALES	368		368					
APORTE A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	4.620		4.620					
APORTES AL ICBF, SENA Y CAJAS DE COMPENSACION	4.562			4.562				
ACREEDORES-SERVICIOS PÚBLICOS	3.613			3.613				
TASAS	20.410			8.000	12.410			
OTROS ACREEDORES	1.801			1.801				
INDETERMINADA-INVERSION CON RECURSOS PROPIOS	85.000		10.000	15.000	20.000	30.000	10.000	
ACCIÓN DE REGULARIZACIÓN								
Grupo 4	84.720		21.978	30.522	19.713	12.508		
ACREEDORES-ARRENDAMIENTOS	1.800			1.800				
ACREEDORES-SERVICIOS	765		765					
ACREEDORES-VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	2.006			2.006				
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES-BIENES Y SERVICIOS	51.012		11.500	17.004	10.000	12.508		
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES-PROYECTOS DE INVERSIÓN	29.138		9.713	9.713	9.713			
SALDOS POR DEPURAR	14.478		4.826	4.826	4.826			

A 25

**RESUMEN DE LA PROPUESTA DE PAGOS DE LAS ACREENCIAS
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS MUNICIPIO DE NUQUÍ - CHOCO**

FUENTES PARA FINANCIAR	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
AHORRO DISPONIBLE POR AJUSTE A INDICADORES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	6.000	96.171	121.980	128.079	134.483	141.207	148.267
OTRAS RENTAS DESTINADAS A LA FINANCIACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION	193.000	232.424	244.045	256.248	269.060	282.513	296.639
SGP-PG-OS - Sector Libre Inversión (30%) - LEY 550/99	193.000	232.424	244.045	256.248	269.060	282.513	296.639
TOTAL	199.000	328.595	366.025	384.326	403.543	423.720	444.906

PROPUESTAS DE PAGOS A LOS ACREEDORES

FINANCIACION DE LAS ACREENCIAS (CIERTAS Y CONTINGENTES)	2.270.335	198.098	327.172	343.729	383.589	401.594	421.000	178.352
Indemnización personal desvinculado a 31/12/08	80.000	0	80.000	0	0	0	0	0
GRUPO 1	35.545	28.218	7.326	0	0	0	0	0
CESANTIAS	17.692	17.692	-	-	-	-	-	-
NOMINA POR PAGAR	15.952	10.076	5.876	-	-	-	-	-
VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES	1.597	147	1.450	-	-	-	-	-
OTRAS OBLIGACIONES LABORALES	304	304	-	-	-	-	-	-
GRUPO 2	1.333.649	126.200	90.719	226.807	268.051	283.000	291.000	30.352
APORTES A FONDOS PENSIONALES	44.929	44.562	368	-	-	-	-	-
APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	208.844	70.000	67.620	71.224	-	-	-	-
APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES, INSTITUTOS TECNICOS Y ECAR	1.094	-	1.094	-	-	-	-	-
APORTES AL ICBF, SENA Y CAJAS DE COMPENSACION	27.838	11.638	11.638	4.562	-	-	-	-
ACREEDORES-SERVICIOS PÚBLICOS	3.613	-	-	3.613	-	-	-	-
TASAS	20.410	-	-	8.000	12.410	-	-	-
FINDETER	1.007.599	-	10.000	137.606	255.641	283.000	291.000	30.352
OTROS ACREEDORES	19.321	-	-	1.801	-	-	-	-
GRUPO 3	9.537	0	9.537	0	0	0	0	0
GRUPO 4	202.540	33.460	88.763	48.097	19.713	12.508	0	0
ACREEDORES-ARRENDAMIENTOS	1.800	-	-	1.800	-	-	-	-
ACREEDORES-HONORARIOS	6.178	6.178	-	-	-	-	-	-
ACREEDORES-SERVICIOS	15.328	7.282	8.047	-	-	-	-	-
ACREEDORES-VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	3.868	-	1.863	2.006	-	-	-	-
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES-BIENES Y SERVICIOS	106.370	20.000	63.500	22.237	10.000	12.508	-	-
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES-PROYECTOS DE INVERSIÓN	67.934	-	15.353	20.994	9.713	-	-	-
OTROS ACREEDORES	1.060	-	-	1.060	-	-	-	-
SALDOS POR DEPURAR	68.064	8.000	4.826	15.326	24.826	15.085	-	-
Fondo de contingencias (obligaciones contingentes relacionadas en el inventario de acreedores y acreencias)	303.000	1.220	26.000	23.500	35.000	55.000	90.000	73.000
FONDO DE CONTINGENCIAS (Obligaciones con posterioridad al inicio de la negociación)	97.000	-	5.000	10.000	16.000	16.000	20.000	30.000
Fondo de Garantía de Pagos de Obligaciones Pensionales (Bonos Cuotas Partes)	141.000	1.000	15.000	20.000	20.000	20.000	20.000	45.000


FRANCISCO JAVIER VALENCIA PEREA
Alcalde Municipal